



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

COMUNICADO N° 10

25.04.2012

AMIGOS PROFESIONALES ESTADÍSTICOS:

Señores miembros de nuestro honorable Colegio de Estadísticos del Perú, les informo que el Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú (CDCP), ha convocado una sesión ordinaria para el día viernes 27 a hora 1:45 p.m en segunda citación, con diversos puntos de agenda, entre otros, la discusión de un Anteproyecto de Ley Marco que regula el ejercicio de los Colegios Profesionales del Perú, donde se pretende disponer mediante Ley, que los actuales decanos nacionales amplíen su mandato automático a tres años, con lo que estoy totalmente en desacuerdo.

De aprobarse por mayoría el día viernes en la reunión del CDCP este Anteproyecto de Ley, y si luego es aprobado por el Congreso de la República, anuncio que después de cumplir los dos años (26.01.2014) para los cuales nos eligieron, inmediatamente estaré renunciando irrevocablemente en mi condición de Decano Nacional y estoy seguro me acompañarán todos los que integramos el Consejo Nacional, por respeto al mandato democrático que nos dieron.

De ser aprobado por el Congreso de la República este Anteproyecto de Ley y por ser mandato imperativo, el Estatuto se modificará en Asamblea Nacional en el sentido que se indica (mandato por tres años); pero para el caso del COESPE y dada la renuncia a la que me comprometo públicamente, se convocará en su oportunidad a elecciones para elegir a un nuevo Consejo Nacional por este nuevo tiempo de mandato, sin opción a reelección en ningún cargo.

He hecho llegar al CDCP mis propuestas que alcanzo con color azul, porque ese día como saben estaré en la ceremonia a realizarse en el Congreso de la República, luego de lo cual me trasladaré inmediatamente a la sesión del CDCP.

Les transcribo a continuación dicho Anteproyecto con mis propuestas en color azul que he hecho llegar a la Presidencia del CDCP, para que me hagan llegar sus sugerencias y recomendaciones.

Atentamente,

M.Sc. Juan Manuel Antón

Decano Nacional COESPE

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”

Dirección: Parque Hernán Velarde N° 8 - Santa Beatriz - Lima
Teléfonos: (01) 4244866 - 988607410 - 979697333 - RPM: *504195
www.coespe.org, email: coespe.cn.vida@gmail.com



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

**“BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA AMPLIARÉ MI MANDATO A TRES AÑOS,
SI SE APRUEBA CON LEY, CUMPLIDO MIS DOS AÑOS RENUNCIO, POR
RESPECTO A USTEDES”**

LEY MARCO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERU

Artículo 1º.- Los Colegios Profesionales del Perú, son instituciones autónomas de derecho público interno, con personería jurídica; con carácter representativo del ejercicio profesional en el ámbito nacional del territorio del país, reconocidas en la presente Ley, cuyas sedes **se** demarcarán en sus respectivos Estatutos y **Reglamentos Generales**, que adquieren los principios y fundamentos democráticos señalados en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico del Perú.

Artículo 2º.- La colegiación **o incorporación en calidad de miembro ordinario** es obligatoria e indispensable para ejercer la profesión en todas las instituciones públicas y privadas del país, **e inclusive en forma independiente**. La presentación del Título profesional es requisito indispensable para su inscripción al colegio profesional, **entre otros, que determine el Colegio Profesional respectivo del solicitante**.

El Profesional universitario de la República del Perú solicitará su inscripción en calidad de miembro ordinario o colegiación en el Colegio Profesional de la especialidad de su profesión.

Un recordatorio; este párrafo se basa en un cuerdo del CDCP, a propuesta de quien suscribe, de su sesión del 20 de febrero del 2012, en el sentido de “Recomendar”, sustentado en los casos de Ing. Economistas, Ing. Estadísticos y otros que se colegian en el Colegio de Ingenieros y otros, en lugar de hacerlo en los Colegio de Economistas y de Estadísticos respectivamente, como debe ser, ya que éstos serán los únicos que certificarán sus competencias profesionales.

Artículo 3º.- Para colegiarse es requisito indispensable contar el Título Profesional o Licenciatura otorgada a nombre de la Nación por una Universidad del País reconocida por la autoridad competente, que tenga Facultad, Programa o



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

Escuela de la profesión indicada en el Título y registrada por la institución encargada por Ley;

En caso de haberse realizado estudios en el extranjero, los Títulos deberán ser revalidados por Universidad Peruana conjuntamente con la Facultad, Programa, Escuela de la profesión que se indica en el Título, o por las instancias y bajo reglamento cuando el Título fue otorgado en los países con los que se cuenta con convenio de reciprocidad internacional, debiendo además estar registrado por la institución encargada por Ley.

Otros que los Colegios Profesionales debidamente acreditados y reconocidos por el Consejo Nacional de Decanos del Peru estimen conveniente de acuerdo a sus estatutos.

Artículo 4º Son fines de los Colegios Profesionales;

- a) Garantizar a las instituciones públicas y privadas a nivel nacional el ejercicio y desempeño del servicio profesional que prestan los colegiados **con idoneidad** en la práctica profesional.
- b) Regular la práctica del ejercicio profesional y velar porque ésta se realice en concordancia a sus estatutos normativos y documentarios.
- c) Ejercer control ético y profesional de los **miembros (profesionales)** inscritos en cada Colegio profesional **de acuerdo a lo que se dispone en sus Códigos de ética**.
- d) Promover el avance de la ciencia y tecnología, que profesan a fin de que ésta contribuya al desarrollo y bienestar del país.
- e) Asumir la defensa de sus miembros colegiados hábiles y acreditados como organismo gremial en todo aquello que compete al ejercicio de las **competencias profesionales y laborales (competencia profesional) en correspondencia con las leyes del estado peruano y sus normas internas (Código de Ética Profesional)**.
- f) Propiciar la superación y desarrollo profesional, bienestar y solidaridad de sus miembros.
- g) Difundir **en el ámbito nacional los conocimientos que en el ejercicio profesional y de la investigación científica sus miembros produzcan (los conocimientos en el campo del ejercicio profesional e incentivar la**

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”

Dirección: Parque Hernán Velarde N° 8 - Santa Beatriz - Lima
Teléfonos: (01) 4244866 - 988607410 - 979697333 - RPM: *504195
www.coespe.org, email: coespe.cn.vida@gmail.com



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

- h) **investigación científica**), principalmente aquellas dirigidas al desarrollo nacional.
- i) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de las profesiones y gestionar ante los poderes públicos, las disposiciones y normas legales que amparen su desarrollo y afianzamiento profesional.
- j) Garantizar a las dependencias de la administración pública **e instituciones privadas que solicitan un servicio profesional**, la validez y confiabilidad de certificaciones e informes extendidos por profesionales colegiados que ejercen la profesión independiente, dando a conocer de sus capacidades, aptitud e idoneidad personal **(de las instituciones que solicitan un bien o beneficio)**.

Artículo 5º Son atribuciones de los Colegios Profesionales;

- a) Ejercer la representación oficial y la defensa del ejercicio profesional en el ámbito del territorio nacional de sus miembros colegiados.
- b) Establecer los mecanismos y requisitos normativos, técnicos, administrativos y otros**, necesarios para el cumplimiento **de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley sobre los fines de los Colegios Profesionales. (de los Colegios profesionales en el Perú, del artículo 4º de la presente Ley)**.
- c) Administrar su patrimonio y controlar su vida institucional en concordancia a su Ley de Creación, estatuto, (y) normas y reglamentos internos.
- d) Establecer normas internas que respetarán la prelación del marco jurídico nacional.
- e) Colaborar con el Estado Peruano según la especialidad profesional **que le compete en** la formulación de planteamientos y estudios técnico-profesionales, que coadyuven a plantear políticas y programas de desarrollo en los diversos sectores del quehacer nacional.
- f) Establecer mecanismos, procedimientos, formatos y especies valoradas que garanticen la autenticidad de informes, certificaciones y otras comunicaciones de los Colegios profesionales con fines de uso público.
- g) Establecer relaciones con organizaciones nacionales y extranjeras análogas y afines.

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”

Dirección: Parque Hernán Velarde N° 8 - Santa Beatriz - Lima
Teléfonos: (01) 4244866 - 988607410 - 979697333 - RPM: *504195
www.coespe.org, email: coespe.cn.vida@gmail.com



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

h) Auspiciar certámenes de carácter profesional y científico, nacionales e internacionales.

Artículo 6º Los Colegios Profesionales están facultados a;

- a) Establecer la delimitación del ejercicio, pertinencia y especialización del campo profesional.
- b) Declarar la idoneidad del ejercicio profesional de sus miembros colegiados y hábiles, cuando las instituciones lo soliciten previo pago de una tasa en la cuenta del Colegio Profesional que corresponda.**
- c) Validar y establecer procedimientos y normas relativas al desempeño profesional, para el uso generalizado que incluye las dependencias públicas y privadas.
- d) Participar como elementos de asesoría y control, en los concursos públicos de plazas profesionales según la especialidad, así como en las comisiones en los procesos administrativos, en las diversas dependencias del Estado.
- e) Reglamentar y controlar los mecanismo y procedimientos para otorgar certificaciones e informes de características o capacidades, que requieren las personas, ante requisitos que plantean las diversas dependencias de la administración pública para otorgar una licencia u otro beneficio público.

Artículo 7º Los Colegios Profesionales adquieren la responsabilidad de:

Estructurar orgánicamente los órganos directrices, asesores, composición, funciones y otros relativos a **su** propia administración y funcionamiento **(de los Colegios profesionales), los mismos** que serán señalados en sus respectivos Estatutos.

Artículo 8º De la Juntas Directivas Nacionales Departamentales Regionales u otro.

El mandato de los integrantes de las juntas directivas **o concejos** nacionales, departamentales o regionales u otras denominaciones de los Colegios Profesionales será de tres (03) años, a partir del 1º de Enero del año 2013.

Los Colegios Profesionales a través de sus Asambleas Nacionales o Junta de Decanos modificarán de manera imperativa sus Estatutos y normas internas para implementar las elecciones de sus próximos decanos nacionales con mandato de tres años., hasta antes del mes de setiembre del 2012 (los

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”

Dirección: Parque Hernán Velarde N° 8 - Santa Beatriz - Lima
Teléfonos: (01) 4244866 - 988607410 - 979697333 - RPM: *504195
www.coespe.org, email: coespe.cn.vida@gmail.com



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

Colegios Profesionales extenderán el periodo actual con el fin de adecuarse a la presente Ley).

Un comentario: la propuesta que alcanzo es más democrática y por lo tanto postulo que será de mayor aceptación para nuestros miembros ordinarios, sin perjuicio de lo que aconteció en el honorable Colegio de Ingenieros del Perú.

Debidamente acreditados y reconocidos por el Consejo Nacional de Decanos del Perú de acuerdo a sus estatutos.

Artículo 9º La elección de los cargos directivos nacionales, departamentales o regionales u otras denominaciones de los Colegios Profesionales se realizará y culminará a lo más faltando un mes de la culminación del mandato del decano saliente. (el tercer domingo del mes de febrero, cada tres años (03), contando con la participación de la ONPE;) La convocatoria y proceso en cada Colegio, será responsabilidad de cada Colegio que establecerá en su Estatuto y reglamentación electoral pertinente.

Un comentario: asumo que el objetivo de la fecha del tercer domingo del mes de febrero cada tres años que se propone tiene como propósito homogenizar las fechas de culminación y de inicio de los mandatos de los decanos nacionales y de los directivos del CDCP, sin embargo, creo que no solucionará dicha meta, por lo menos en el caso del Colegio de Estadísticos del Perú, donde los mandatos de los decanos regionales culminan el 31 de diciembre cada 2 años y del Consejo Nacional cada 26 de enero cada 2 años.

Nota: Propongo que lo que está encerrado entre paréntesis con color verde sea anulado y reemplazar con los enunciados con color azul.

M.Sc. Juan Manuel Antón

Decano Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú.

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”

**"EL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL PUEDE Y DEBE SER
CONDUCIDO POR PROFESIONALES ESTADISTICOS PERUANOS"**